



DECRETO 478 DE 2023

“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.”

**EL GOBERNADOR DESIGNADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Nacional y la Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado está promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, derechos y libertades.
2. Que la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de estas, en particular mujeres, niños, niña y adolescente; favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.
3. Que en la Ley 1146 de 2007 se expidieron normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.
4. Que en la Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.
5. Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier





**“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020”**

acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

6. Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
7. Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.
8. Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.
9. Que mediante la Ley 985 de 2005 se dictan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas, que requieren de la articulación intersectorial a través de los Comités contra la Trata de Personas y el Mecanismo Articulador, en lo relacionado con la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención a las víctimas, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos desarrollados en el marco de la precitada Ley.
10. Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.





**“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020”**

11. Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
13. Que en la Ley 1639 de 2013 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.
14. Que la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.
15. Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca “lograr la equidad en salud y el desarrollo humano”, motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.
16. Que el Decreto 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación” establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo





**“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020”**

Articulador, incluidos los comités del orden territorial (art. 5), razón por la cual, se evidencia la necesidad de conformar un comité de orden territorial que permita coordinar la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género.

17. Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento de Arauca requiere contar con un comité intersectorial en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.
18. Que se hace necesario crear el *Comité Intersectorial Departamental de Arauca en el marco de la estructura del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de la Violencia por Razones de Sexo y Género*, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad y que y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Comité Intersectorial Departamental de Arauca para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.





**“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Intersectorial Departamental de Arauca tiene por objeto la implementación de lineamientos de política para la promoción y prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas violencias, como instancia del orden territorial del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Intersectorial Departamental de Arauca para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas, estará conformado por las personas delegadas de carácter técnico de las siguientes dependencias o entidades:

1. El (la) Director (a) de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, o su delegado (a).
3. El (la) Secretario (a) de Educación Departamental, o su delegado (a).
4. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social y Equidad de Género Departamental, o su delegado (a).
5. El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Arauca o su delegado (a).
6. El (la) Director (a) de la Fiscalía General de la Nación - Regional Arauca, o su delegado (a).
7. El (la) Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Arauca.
8. El comandante de la Policía Nacional del Departamento de Arauca o su delegado (a).
9. Representante del Hospital San Vicente de Arauca responsable de la atención a las víctimas de violencia de género.
10. El (la) Director (a) Migración Colombia, o su delegado.
11. El (la) Procurador Regional Arauca, o su delegado (a).
12. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional Arauca, o su delegado.
13. El (la) Director (a) del Ministerio de Trabajo Seccional de Arauca, o su delegado.
14. Organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabaje por los derechos de niños, niñas y adolescentes y mujeres víctimas de Violencia por razones de Sexo y Género. (Sera elegida entre ellos y ellas por votación y su participación será rotativa). LGBTI-MUJER-INDIGENAS.





**“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020”**

15. El (la) Director (a) de la Regional de la Unidad Nacional de Reparación de Víctimas.

**Serán invitados permanentes:**

- Secretarías técnicas de los Comités del Mecanismo articulador de los municipios del Departamento de Arauca.
- Comisaria de familia del Municipio de Arauca.

Solo por motivo de fuerza mayor los integrantes podrán delegar su participación al comité, un (a) funcionario (a) de su dependencia que como mínimo deberá ser director o profesional universitario, el cual será investido de toda capacidad decisoria dentro del comité.

**PARÁGRAFO 1.** En el Comité Intersectorial Departamental se debe garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de estas por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional del Mecanismo Articulador.

**PARÁGRAFO 2.** Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria, observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y QUÓRUM.** El Comité Intersectorial Departamental se reunirá en pleno, de manera trimestral y extraordinariamente cuando las necesidades mismas lo exijan y levantaran actas de cada una de las sesiones. El quórum necesario para celebrar la sesión y toma de decisiones será el de la mitad más uno de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité departamental, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que





**“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020”**

para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.

3. Elaborar las rutas del orden departamental, para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
4. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
5. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
7. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
8. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento, los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
9. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencia por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional.
11. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
12. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. ESTRUCTURA:** El Comité Intersectorial Departamental para la Prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la Atención, Protección y Acceso a Justicia de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020, no contendrá subcomités por estrategias de abordaje.





**“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020”**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Comité
2. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en esta Ley 1146 de 2007 y demás leyes referenciadas en los considerandos y a las instrucciones impartidas por su presidente.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité,
4. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en las diferentes leyes.
5. Las demás que el comité asigne.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Técnica será rotativa entre la Secretaria de Desarrollo Social, La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y su periodo será por el término de un año.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES.** Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del Comité intersectorial, se deberá designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

**ARTÍCULO NOVENO. DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden departamental, estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO DECIMO.** El Comité sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente acto administrativo deroga los Decretos 238 de 2014 y 607 de 2015 y rige a partir de la fecha de su publicación.

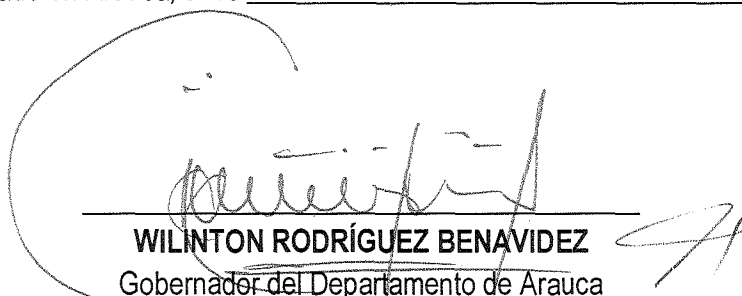






“Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la Violencia por Razones de Sexo y Género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 03 MAY 2023

  
**WILINTON RODRÍGUEZ BENAVIDEZ**  
Gobernador del Departamento de Arauca  
Encargado mediante Decreto 077 del 23 de Enero del 2023.

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y digitó:	Gissell Arianis Vesga Colina	Profesional de apoyo de la línea de VBG de la Dimensión de Convivencia Social y Salud Mental	
Revisó y aprobó:	Carolina Muriel Zea	Referente de la Dimensión de Convivencia Social y Salud Mental	
Revisó y aprobó:	Paola Andrea Bautista Martín	Secretaria de Desarrollo Social/ Gobernación de Arauca	
Revisó y aprobó aspectos administrativos:	Erika Parales Pérez	Directora Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos:	Sandra Elena Martínez Archila	Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	